CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME LEGAL Nº 1083 -2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General (e)

Asunto : Pedido de la Secretaria General del SERFOR sobre la posibilidad de instalar el Consejo Directivo del citado organismo público.

Referencia : Oficio N° 511-2016-SERFOR/SG

Fecha : 22 SET. 2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
22 SET. 2016
Reg. Nº
Hora: 16:15 Firma:

Me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio de la referencia, la Secretaría General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, solicita opinión respecto de la posibilidad de instalar el Consejo Directivo del SERFOR, sin contar con la totalidad de sus miembros.

II. ANÁLISIS:

2.1 El artículo 15 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR está dirigido por un Consejo Directivo integrado por los siguientes representantes: Uno del Ministerio de Agricultura, quien lo preside; tres de los gobiernos nacional, regional y local; cuatro de las comunidades, necesariamente, uno de las comunidades campesinas de la costa, uno de las comunidades campesinas de la sierra y dos de las comunidades nativas de la selva; y, cuatro de otras organizaciones de la sociedad civil; señala, además, que estos miembros son propuestos por sus representados y reconocidos por resolución ministerial del sector para un período de hasta cinco años prorrogables y perciben dieta.

2.2 La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, establece que el **Consejo Directivo del SERFOR, está conformado por los doce (12) miembros** siguientes: Un (01) representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, quien lo preside, y tendrá voto dirimente; un (01) representante de uno de los miembros integrantes del gobierno nacional que conformen el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR; un (01) representante de los Gobiernos Regionales, designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; un (01) representante de los Gobiernos Locales, designado por la Asociación de Municipalidades del Perú; un (01) representante de las comunidades campesinas de la costa propuesto por sus organizaciones nacionales, a convocatoria del MINAGRI en coordinación con el Ministerio de Cultura; un (01) representante de las comunidades campesinas de la sierra propuesto por sus organizaciones nacionales, a convocatoria del MINAGRI en coordinación con el Ministerio de Cultura; dos (02) representantes de las comunidades nativas de la Selva, propuestos por sus organizaciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Av. La Universidad Nº 200, La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

nacionales, a convocatoria del MINAGRI en coordinación con el Ministerio de Cultura; dos (02) representantes del sector privado productivo, a propuesta de los gremios forestales y de fauna silvestre, incluyendo todas las actividades económicas, extractivas o no, a través de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP; un (01) representante de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) vinculados a la gestión y a la política forestal y de fauna silvestre, registrados en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a ser determinado por el MINAGRI; y, un (01) representante de las universidades públicas o privadas, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores; agrega que los miembros reconocidos, podrán contar con un representante alterno, designado en la misma forma que el titular.

2.3 El artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del SERFOR, responsable de establecer los objetivos, la política institucional y la dirección del citado organismo público.

2.4 Por otro lado el artículo 95 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, dispone que "*Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados (…) de la entidades, (…)*".

2.5 En ese sentido, el numeral 98.2 del artículo 98 de la LPAG, señala que la convocatoria de los órganos colegiados corresponde al Presidente y notificada con antelación a sus miembros; asimismo, el numeral 99.1 del artículo 99, dispone que el quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiados es la mayoría absoluta de sus componentes.

III. CONCLUSIÓN:

Conforme a la norma glosada de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, basta con que se haya designado a la mayoría de representantes ante el Consejo Directivo bajo la formalidad prevista en el artículo 15 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para que dicho órgano se pueda constituir válidamente.

Steven Rodríguez Bendezú
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · REPUBLICA DEL PERU · DIRECCION GENERAL OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/serb

CUT N° 25332-2016